



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3958/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que, por una parte, **sobresee** el recurso de revisión al actualizarse la causal contenida en el artículo 223, fracción IV, en relación con el diverso 222, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por otra, **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300546122000217**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Sobreseimiento.....	3
CUARTO. Estudio de fondo.....	3
QUINTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió lo siguiente:

...
En anexo PDF está la evidencia de que los regidores reciben en tiempo y forma el folio 64 de oficialía de partes por lo que requiero la evidencia de cada uno de su respuesta atendiendo a lo solicitado como refiere el secretario del ayuntamiento que es la prerrogativa de estos.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El siete de septiembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El doce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

...
IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis/oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

...

En el caso bajo estudio este Instituto considera que parte del agravio, del presente recurso de revisión debe ser sobreseído con fundamento en los artículos 156, 222, fracción IV y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

...
Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

...
Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

...
Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Como se advierte de la normatividad citada, en el caso se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento relativa a que durante el trámite del recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia, como la relativa a que el recurso se presente, con el objetivo de impugnar la veracidad de la respuesta.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en su **agravio**, manifiesta que “En base a lo manifestado por el sujeto obligado Regiduría Cuarta y en alcance al derecho de recurso de revisión, solicito al IVAE sea garante y se ejerza en la respuesta de dicha regiduría del municipio de Córdoba, *para que analice si se trata de un intento de evasión de sus responsabilidades a las, evasión que violenta mis derechos como ciudadano en general y en lo particular en el de acceso a la información veraz y expedita.*”.

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado), esta impugnando así la veracidad de la información.

Como se advierte de la normatividad citada, no está dentro de las facultades de este Órgano Garante realizar análisis sobre la veracidad de los documentos proporcionados por parte de los sujetos obligados, en conclusión, el objeto de la parte recurrente del primer cuestionamiento, es cuestionar la veracidad de una respuesta proporcionada a otra solicitud.

Lo anterior encuentra apoyo en lo señalado en el **criterio 31/10** del entonces El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en que establece:

...
El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.
...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna otra de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión en relación con el agravio que subsiste.

Resulta pertinente señalar que el **derecho de acceso a la información** es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6º, primer párrafo, de la Constitución Federal.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o **atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia**; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros²; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

Ahora bien, el recurrente al interponer su recurso, anexo un documento, el cual se puede corroborar en el “**Planteamiento del caso**”, como **anexo del recurrente**, en el presente proyecto, donde describe un posicionamiento respecto a la información proporcionada además de que agrega la respuesta de otro folio de solicitud de información, en el cual se observa que fue una petición realizada con anterioridad al sujeto obligado, para al final agraviarse respecto de la información proporcionada que dio origen al presente recurso de revisión, respecto de en base a lo manifestado por el sujeto obligado regiduría cuarta y en alcance a su derecho de recurso de revisión solicita a este Instituto se pronuncie respecto de la negativa de la respuesta y, es importante dejar sentado que, la propia Ley de Transparencia establece la cadena impugnativa en el artículo 215, fracción VII, la cual debe ser agotada en todo procedimiento de acceso a la información, para efectos de deslindar responsabilidades y, en su caso, aplicar las medidas de apremio que al caso concreto correspondan.

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

² Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en: <http://www2.scjn.gob.mx/osuntarelevantes/pagina/seguimientoaosuntarelevantespub.aspx?id=1296598&seguimientoId=556>

Dicho lo anterior, este Órgano garante en este momento procesal se encuentra impedido legalmente para atender la petición que plantea el recurrente en su agravio, por tanto, deberá agotar la cadena impugnativa pertinente y estarse a lo que legalmente corresponda una vez substanciado dicho procedimiento.

Además es importante destacar que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar **documentos** que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere **el derecho a obtener algún pronunciamiento** sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados, argumentos que fueron vertidos por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su criterio 03/2003 de rubro **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.”**

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información respecto de un anexo proporcionado a dicho ayuntamiento por lo que requirió evidencia de cada una de las respuestas atendiendo a lo solicitado, motivo del cual se inconformo de la respuesta otorgada por la Regiduría cuarta de dicho ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso**

El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UT/COR/828/2022**, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios **RG2°/00131/2022, RG2°/00132/2022, 293 R3 11/087/22, R4 200/120822, REG5/0152/22, RS/0422/2022, R7/121/090822, R7/Ce/090822/1, r8071/agt/2022, REG 9°.109/22 y REGD/0124/2022**, firmado por los Regidores primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, mismos que derivado del análisis de los mismos se resaltan a continuación:

...

REGIDORES PRIMERO Y SEGUNDO

H. Córdoba, Ver, a 10 de agosto del 2022.
Oficio: RG1/131/2022

REGIDURÍA CUARTA

ASUNTO: EL QUE SE DENEGÓ
UNIDAD: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
REGIDURÍA: REGIDURÍA CUARTA
FOLIO: 0064
NUMERO: 20220810/17/2022
Nº OFICIO: 3958/2022/II

H. Córdoba, Ver a 11 de agosto de 2022

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.
P R E S E N T E

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES,
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VERACRUZ.

Por medio del presente, reciba usted un cordial saludo y al mismo tiempo en
respuesta a su oficio UT/COR/828/2022 y a la solicitud 300546122006217 realizada en el
Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA), contesto lo siguiente:

Por medio del presente, en atención a su oficio UT/COR/828/2022, me dirijo a usted
para informarle que la petición referente al folio 0064 se ha dado el cumplimiento
correspondiente a los atributos de esta Regiduría.

Le informo que aún no cuento con respuesta alguna a las solicitudes planteadas en el oficio
con folio 0064 de Oficialía de Partes, debido a que aún me encuentro en plazo legal para
contestar de acuerdo al artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave y en cuanto llegue a una determinación emitiré mi respuesta.

Se dio a conocer al presidente de la comisión de EDUCACION, RECREACION,
CULTURA, ACTOS CÍVICOS Y FOMENTO DEPORTIVO, para su atención
correspondiente mismo que sea amablemente a la espera de una reunión de
trabajo para su discusión y análisis.

Sin otro particular, por el momento agradezco de antemano su atención y me remito a sus
apreciables órdenes.

Sin otro particular, agradezco su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un
cordial saludo.

Se anexa oficio REG2/00132/2022.

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 2022/08/11 HORA: 12:17

ATENTAMENTE

D. DANIEL VAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDOR PRIMERO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

ATENTAMENTE

LIC. ISAMAR BALDEARAS FLORES
REGIDORA SEGUNDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 2022/08/11 HORA: 12:17

C.c.p. Archivo
IBF/AGL

REGIDORAS TERCERA Y CUARTA

REGIDURÍA TERCERA

REGIDURÍA CUARTA

OF. JORN. RA 206/120822

Oficio No. 293 RD 11/007/22

Asunto: Respuesta de
solicitud de información

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información.
P R E S E N T E.

Lic. Mariel Domínguez Reyes
Titular de la Unidad Municipal de
Transparencia y Acceso a la Información
Presente.

MARIA LUISA MARTINEZ RAMIREZ, en mi carácter de
Regidora Cuarta y encargada de la Comisión de Salud y Asistencia Pública, Planeación
y Desarrollo Municipal, y de Desempeño, del H. Ayuntamiento Constitucional de
Córdoba, Veracruz, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el interior
de patio Municipal con dirección de correo electrónico institucional
marluisa@cordoba.gob.mx, ante Usted con el debido respeto, expongo lo
siguiente:

En atención a su oficio número UT/COR/830/2022, de fecha 8 de agosto del presente,
mediante el cual me solicita dar respuesta a la solicitud de información recibida en el sistema de
solicitudes de acceso a la información (SISA) con número de folio 300546122006217, al respecto,
le informo que a la fecha se encuentra en revisión la petición con folio 0064, para ser contestado
dentro del término de los 45 días hábiles, tal como lo establece el artículo 7 de nuestra Constitución
Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por medio del presente me permito extender un afectuoso
saludo y al mismo tiempo me permito dar contestación al oficio número
UT/COR/830/2022, de fecha 8 de agosto del 2022, y en este dentro del término
comandado, de la siguiente forma:

1 - En relación al punto que es contestado, es de hacer que
efectivamente cuenta con el escrito en copia simple con número de folio 0064, de
fecha 8 de julio del 2008.

Es de hacer la mención especial que el ciudadano en su
narrativa del escrito ya mencionado, solo nos hace mención de diferentes hechos y
nos dirige su punto de vista particular, pero en forma directa, no realiza una petición
directa a la autoridad.

En relación a lo anterior es señalarle que, que la autoridad
no cuenta registro de esa información en los archivos de esta Regiduría, pero puede
realizar su petición a la C. Síndico Único del Ayuntamiento, o bien al C. Secretario
del Ayuntamiento, siendo este último el encargado de agendar los puntos de
acuerdo para ser analizados, discutidos en su caso aprobados en sesión de cabildo.

Me despido como su más atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

Maria Georgina Quiroz Aguilar Sánchez
Regidora tercera

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 2022/08/11 HORA: 12:17

ATENTAMENTE

MARIA LUISA MARTINEZ RAMIREZ
Regidora Cuarta

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 2022/08/11 HORA: 12:17

C.c.p. Archivo



REGIDOR QUINTO Y SEXTO

H. CORDOBA, VER. A 12 DE AGOSTO DE 2022
OFICIO: REG-01/5271

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo, de igual manera me refiero a su oficio UT/COR/834/2022 recibido en esta regiduría...

En anexo PDF está la evidencia de que los regidores actúan en tiempo y forma el folio 64 de anexos de partes por lo que requiere de cada uno de sus respuestas...

Al respecto, en relación al folio 64 de Oficio de Partes, recibido en esta Regiduría Quinta a mi cargo con fecha 8 de julio del año en curso...

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me refiero a sus apreciadas órdenes, y quedo pendiente para cualquier comentario.

CORDOBA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO
ATENTAMENTE
JONATHAN P.D. ROSAS BLANCO
REGIDOR QUINTO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VER.

C.C.P. ARCHIVO

REGIDORES SÉPTIMO Y OCTAVO

Regidora LIC Olga Leticia Luz López

H. Córdoba Ver-Llave a 9 de agosto de 2022
Asunto: Reglamento al oficio UT/COR/834/2022
Oficio: R7/121/080822

Lic. Mariel Domínguez Reyes
Titular de la Unidad Municipal de Transparencia
y Acceso a la Información
Palacio Municipal
Presente.

Estimada Licenciada Mariel Domínguez:

En virtud de la solicitud de respuesta recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con el número de folio 300546122000217...

En el entendido de la posibilidad de hacer una solicitud de punto de acuerdo en Sesión Plena del Cabildo, que es a lo que se supone alude el Señor Secretario del Ayuntamiento...

No omito enviarle un saludo cordial y reiterarle el alto valor de mi consideración distinguida.

CORDOBA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO
ATENTAMENTE
LIC. OLGA LETICIA LUZ LÓPEZ
Regidora Séptima

C.c.p. Dr. Juan Martínez Flores, Presidente Municipal Constitucional, para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo

REGIDURÍA OCTAVA

H. Córdoba Ver. a 11 de Agosto de 2022
Asunto: El que es índice

Lic. Mariel Domínguez Reyes
Titular de la Unidad Municipal de Transparencia
y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de
Córdoba, Veracruz
Presente

CORDOBA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO
FECHA: 12/08/2022 HORA: 12:00

Apreciado Licenciado

Por la presente para enviarte un cordial saludo y de la misma manera dar respuesta a su oficio UT/COR/834/2022 de fecha 06 de agosto de 2022...

En anexo PDF está la evidencia de que los regidores actúan en tiempo y forma el folio 64 de anexos de partes por lo que requiere de cada uno de sus respuestas...

Con respecto a su solicitud sobre el particular me permito referir que la solicitud presentada con el 08 de julio de 2022 por medio de Oficio de Partes y con número de folio 0054, se encuentra en análisis para poder dar una respuesta...

Agradeciendo de antemano la atención que otorga al presente

ATENTAMENTE
BORGIO DE LA CLAYE MORALES
Regidor Sexto del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz

C.C.P. ARCHIVO

REGIDURÍA OCTAVA

H. Córdoba Ver. a 13 de agosto del 2022
Oficio: R0971/Ag/2022

ASUNTO: Respuesta a oficio UT/COR/835/2022

C. LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
EDIFICIO
PRESENTE

CORDOBA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO
FECHA: 13/08/2022 HORA: 14:07

C. ENRIQUE ALBERTO GASCA MORALES, en el carácter de Regidor Octavo del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.; de conformidad con los artículos 10, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz...

Por medio del presente saludo y con fundamento en el artículo de los artículos 1, 3, 3 Fracción I y II, 10, 11, 18, 103V, 1, 4, 5 y 9 Fracción IV, 15 Fracción II, 301 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, cuando se otorga y firma, luego de dar constancia al oficio pasado con el número UT/COR/835/2022, respecto de lo siguiente:

En anexo PDF está la evidencia de que los regidores actúan en tiempo y forma el folio 64 de la evidencia de partes por lo que requiere de cada uno de sus respuestas...

De respuesta a la anexos mencionada es menester confirmar que con el regidor recibió el periodo 8 de julio de los señalamientos con folio 054 de la evidencia de partes...

En otro particular me diré de un tal sueldo como su seguro social.

ATENTAMENTE
ENRIQUE ALBERTO GASCA MORALES
C.C.P. ARCHIVO

REGIDOR NOVENO

CORDOBA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

RESIDORIA NOVENA OFICIO NUM. REG 97/2022
ASUNTO: ATENCIÓN AL OFICIO
NUMERO: UT/COR/3958/2022
RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
N. CORDOBA, VER. 18 DE AGOSTO DEL 2022

REGIDORÍA DÉCIMA OFICIO NUM. REG 98/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud de acceso a la información
N. CORDOBA, VER. 18 DE AGOSTO DE 2022

C. LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES,
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-

C. EDUARDO MADRÓN HERNÁNDEZ, En mi carácter de Regidor Noveno del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver. de conformidad con los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Veracruz Iguala de la Llave, 18 fracción I, 27, 35 VIII/IX XXV/XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz Iguala de la Llave, 12 fracciones I, II y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Córdoba, Ver. ante Usted comparezco y hago lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz Iguala de la Llave, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, tanto de la Llave estando en forma y forma, envío a dar contestación al oficio otorgado con el número UT/COR/3958/2022.

"En anexo PDF está la información por que los regidores reciben en forma y forma al folio 04 de la solicitud de acceso a la información en el día 04 de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información al secretario del ayuntamiento que es el encargado de estos. (S/22)"

En respuesta a la anterior mencionada se manifiesta con fines de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en el día 04 de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información al secretario del ayuntamiento que es el encargado de estos. (S/22)

De otro particular queda a su libre arbitrio.

ATTESTACIÓN

C. EDUARDO MADRÓN HERNÁNDEZ
REGIDOR NOVENO

CORDOBA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 18/08/2022 HORA: 10:00 AM



C. p. Archivo

ATENTAMENTE

Lic. Mariel del Carmen Aguilar Murguía
Regidora Décima Ayuntamiento de Córdoba

CORDOBA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 18/08/2022 HORA: 10:00 AM

El veintidós de agosto del presente año, el recurrente al interponer su recurso de revisión anexo de nueva cuenta el **oficio SEC-393/2022**, signado por el Secretario del Ayuntamiento, documento que ya había agregado en su solicitud de información, derivado de una análisis de dicha documentación se obtuvo que el mismo corresponde a la respuesta otorgada por el sujeto obligado pero respecto a otro folio de solicitud de información, de igual forma anexo un documento en el cual agrega como agravio mismos que se insertan a continuación:

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO NUM. SEC-393/2022

Lic. Mariel Domínguez Reyes,
Titular de la Unidad Municipal de Transparencia
y Acceso a la Información
Presente.

En atención a su Oficio No. UT/COR/781/2022, de fecha 28 de Julio del presente año y recibido en esta Secretaría el mismo día a las 01:55 Hrs., relacionado con la solicitud de información, con número de folio 300546122000198;

Al respecto y para dar respuesta al mismo, anteo el presente copia del sobre de recibido entregado en las oficinas de los Regidores y de esta Secretaría por parte de la encargada de la oficina de Citadanía de Partes, del oficio recibido bajo el folio 6984 de fecha 08 de Julio del presente año.

Al mismo tiempo le informo, que en esta Secretaría, no se ha recibido solicitud alguna por parte de algún integrante del Cabildo o Director de Área, para poder agendar el punto de acuerdo solicitado.

En otro particular, reitero a Usted la importancia de mi oficio y distinguido consideración.

En Córdoba, Ver., Agosto 02 de 2022
Lic. Mariana Mercedes Cruz
Secretaria del Ayuntamiento

CORDOBA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 02/08/2022 HORA: 13:00

C. p. Ana Mercedes Pineda - Presidente Municipal, en su carácter de representante - Frente
C. p. Archivo

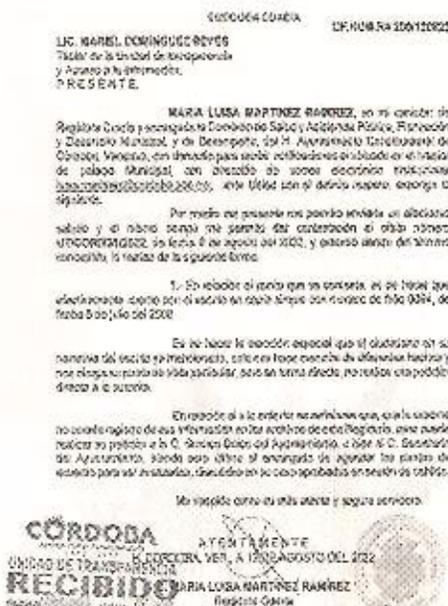
...
ANEXO DEL AGRAVIO DEL RECURRENTE

En la respuesta a la solicitud de información 30054612000217 fuera de diez registros informen que aún no tienen información por estar dentro del periodo que la ley les otorga para tal efecto, incluso algunos incluyen oficios que demuestran que ya están trabajando en ello y aportan ideas y argumentos constructivos, a esto estoy de acuerdo y conforme. Pero la regiduría cuarta indicó que si bien recibió el oficio pero que, no encuentra alguna acción directa a su persona, que el oficio sea remitido a unos fundamentos municipales, los cuales ya discutieron incluidos en el oficio con folio 0064 de oficialía de partes, que da origen a esta respuesta de información ya citada.

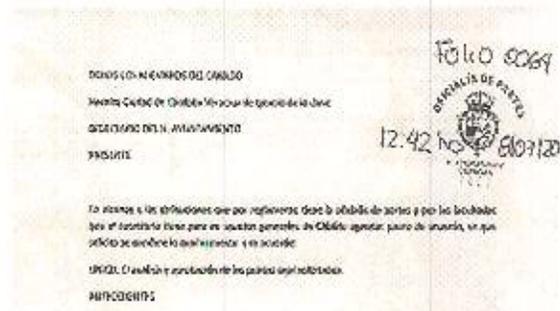
Primera observación:

El oficio con folio 64 de oficialía de partes está dirigido a "TODOS LOS MIEMBROS DEL CABILDO" y los regidores, la presidencia y la presidencia son ediles integrantes del Ayuntamiento y los que forman el cabildo, por lo tanto, el escrito si está dirigido directamente a todos ellos, además de forma indicativa al secretario del M. Ayuntamiento.

Oficio de regiduría cuarta dentro de la respuesta a la solicitud de información 30054612000217.



Encabezado del oficio folio 0064 de oficialía de partes.



Segunda observación:

No son peticiones relacionadas con alguna de las comisiones que por ley tienen encargadas las regidurías.
 Son dos peticiones directamente enfocadas al respeto y cumplimiento de resoluciones y acuerdos de Cabildos de anteriores administraciones, que no han sido anulados y que por lo tanto mantienen vigencia, los cuales no se han respetado. Las dos peticiones están enfocadas al ambiente que se merecen los acuerdos vigentes del cuerpo colegiado, máxima autoridad de este municipio sin importar desde que fecha fueron elaborados, mientras estén vigentes.

Primera petición del oficio folio 0064 de oficialía de partes

Primera solicitud: Ante el anuncio de la probable inserción para mejorar al Parque 21 de mayo, solicita de la manera más atenta a este honorable ayuntamiento que se regularice esa placa tratada de respetar el espíritu de las anteriores administraciones, plasmado en sus actos de cabildo y acciones, que no es otra cosa de reubicarla en el lugar correspondiente en la portada del palacio municipal. Dando por su naturaleza ampliamente reconocida es el área idónea y exclusiva de placas

Segunda petición del oficio folio 0064 de oficialía de partes

Segunda Solicitud, con la intención de mantener el espíritu y el orden plasmado en anteriores ayuntamientos por medio de sus actos de cabildo, se reubicada la placa colocada al interior del Salón Ilustres Cordobeses al área oficialmente designada para placas conmemorativas, en tal lo que hoy distorsiona una sensación de imágenes de ex alcaldes cordobeses rompiendo no solamente la estética sino violentando el espíritu de la decisiones del Cabildo que en lo local soy ley.

En base a lo manifestado por el sujeto obligado Regiduría Cuarta y en alcance al derecho de recurso de revisión, solicito al IVAI sea garante y se ejerza en la respuesta de dicha regiduría del municipio de Córdoba, para que analice si se trata de un intento de evasión de sus responsabilidades a las que juró cumplir, evasión que violenta mis derechos como ciudadano en general y en lo particular en el de acceso a la información veraz y expedito. Sobre todo, que indica ser la encargada de las comisiones de "Planeación y Desarrollo Municipal y de Desempeño", donde resulta medular e indispensable el cumplimiento cabal de Leyes y reglamentos.

...

En fecha siete de septiembre del presente año, el sujeto obligado compareció al presente recursos de revisión, a través del oficio UT/COR/923/2022, signado por la Titular de Transparencia, adjuntado el similar R4 119/280422, emitida por la Regidora cuarta de dicho ayuntamiento, mismo que se inserta a continuación:

REGIDORÍA CUARTA OF. NUM R4 119/280422
LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
 Titular de la Unidad de Transparencia
 y Acceso a la Información
PRESENTE.

MARIA LUISA MARTÍNEZ RAMÍREZ, en mi carácter de Regidora Cuarta y encargada la Comisión de Salud y Asistencia Pública, Planeación y Desarrollo Municipal, y de Desempeño, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el interior de Palacio Municipal, con dirección de correo electrónico institucional luisa.martinez@cordoba.gob.mx, ante Usted con el debido respeto, expongo lo siguiente:

Por medio del presente me permito enviarle un afectuoso saludo y al mismo tiempo me permito dar contestación al oficio número UT/COR/803/2022, de fecha 7 de septiembre del 2022, y al mismo tiempo a dar contestación al Recurso de Revisión número IVAI-REV/3958/2022/II, Y estando dentro del término concedido, le realizo de la siguiente forma:

1.- Hago del conocimiento de petición de información que la suscrita tiene a su cargo la Comisión de Salud y Asistencia Pública, Planeación y Desarrollo Municipal, y de Desempeño, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, las cuales encuentran su fundamento en los artículos Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, mismos que textualmente se transcriben:

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes: V. Salud y Asistencia Pública. XXV. Desempeño. XXX. Promoción del Desarrollo Municipal.

Artículo 55 Decida, Sin atribuciones de la Comisión de Desempeño:
 I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;
 II. Proponer al Ayuntamiento las mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;
 III. Vigilar el cumplimiento de los indicadores de desempeño a las instancias competentes;
 IV. Las demás que expresamente le confiere esta Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes: V. Salud y Asistencia Pública. XXV. Desempeño. XXX. Promoción del Desarrollo Municipal.

Artículo 55 Decida, Sin atribuciones de la Comisión de Desempeño:
 I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;
 II. Proponer al Ayuntamiento las mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;
 III. Vigilar el cumplimiento de los indicadores de desempeño a las instancias competentes;
 IV. Las demás que expresamente le confiere esta Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 56 Decida, Sin atribuciones de la Comisión de Desarrollo:
 I. Participar en la elaboración de los planes de desarrollo municipal;
 II. Proponer al Ayuntamiento las acciones de corto y mediano plazo para el desarrollo municipal;
 III. Vigilar el cumplimiento de los planes de desarrollo municipal;
 IV. Las demás que expresamente le confiere esta Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 57. Son atribuciones de la Comisión de Obras, Parques, Jardines y Alumbrado:
 I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;
 II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público;
 III. Promover acciones entre los vecinos para el mejoramiento y conservación de los parques y jardines;
 IV. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;
 V. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parques públicos y privados;
 VI. Las demás que expresamente le confiere esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 58 Decida, Sin atribuciones de la Comisión de Turismo:
 I. Proponer al Ayuntamiento las principales acciones para impulsar al sector turístico del municipio;
 II. Promover la planeación del desarrollo del ramo del turismo del municipio;
 III. Coordinar con la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, con el fin de diseñar y actualizar el reglamento del ramo;
 IV. Promover y organizar la participación y capacitación de los ciudadanos y de los vecinos del municipio, con el fin de incentivarles una cultura de atención y cordialidad al turista.

REGIDORÍA CUARTA

Artículo 50 Decida, Sin atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:
 I. Proponer al cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;
 II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
 III. Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;
 IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable a corto, mediano y largo plazo;
 V. Elaborar, actualizar, modificar y controlar la ejecución del cabildo al Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;
 VI. Asegurar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
 VII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del municipio.

Artículo 56. Son atribuciones de las Regidoras:
 I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que forman parte, y participar en ellas con voz y voto;
 II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenecen;
 III. Proponer al Ayuntamiento los asuntos que deben discutirse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya ejecución les haya sido encomendada;
 IV. Vigilar los temas de la administración que les encomienda el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
 V. Conocer de las comisiones éticas y a las demás a las que fueron convocadas por el Presidente Municipal;
 VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como velar las cuentas, órdenes de pago, los recibos de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
 VII. Colaborar en la formación anual de la ley de ingresos del municipio, en las sesiones autorizadas por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y
 VIII. Las demás que expresamente le confiere esta ley y demás leyes del Estado.

Aunado a lo anterior hago del conocimiento de haberme de acuerdo a la información, que las comisiones edilicias encargadas de acudir relacionadas con la solicitud de información que realiza con los siguientes:

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:
 (REFORMADO, O.D. 11 DE ENERO DE 2013)
 I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y parques públicos, incorporándola, cuando sea posible, a la nomenclatura del español a la lengua originaria.

REGIDORÍA CUARTA

II. Coordinarse con las instancias estatales, nacionales e internacionales correspondientes, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del municipio; y
 III. Las demás que expresamente le confiere otras disposiciones normativas.

Por lo anterior, es de hacer notar que por disposición de ley a la suscrita no le corresponden asuntos relacionados con la petición de información, pero le informo que cuando un ciudadano me hace llegar un escrito dirigido a su servidora en donde me solicita que haga mía su petición y proponga como punto de discusión al cabildo, en muchas ocasiones es procedente, y en otras muchas no, debido al ámbito de competencia de las comisiones edilicias encomendadas y legalmente me encuentro imposibilitada de intervenir en una comisión edilicia que corresponde a otra autoridad edilicia. En este caso la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas le tiene a su cargo la Regidora Tercera, siendo esta autoridad encargada de la solicitud a la que hace referencia en su oficio número 84 signado por peticionario de información, quien en su caso si así lo decide dirigir su solicitud a la autoridad ya señalada o en su caso al director del ramo.

De lo anterior se desprende la información dada al dar contestación al oficio UT/COR/831/2022, de fecha 8 de agosto del 2022, se hace en el sentido de no tengo alguna propuesta por las comisiones encargadas de ese ramo, de igual forma no tengo propuesta hecha relacionada con la información que solicita por director alguno.

De igual forma, mi respuesta se realiza en sentido que de manera oficial o ejerciendo el derecho de petición, no se me ha solicitado mi intervención como regidora para realizar la propuesta como punto de análisis y discusión por el cabildo de este H. Ayuntamiento.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Se observa que en el agravio del hoy recurrente, al interponer su recurso de revisión solo manifiesta inconformidad con la respuesta otorgada por la Regiduría cuarta, por lo que en dicho proyecto solo se analizara, si lo enviado por el sujeto en la contestación de la solicitud de información y durante la comparecencia del presente recurso corresponde a las facultades que tiene a su cargo la Regiduría Cuarta de dicho Ayuntamiento.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

No obsta a lo anterior que, del análisis a los alegatos expuestos por el sujeto obligado, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando ante las áreas competentes, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

De las constancias que obran en el expediente se observa que el sujeto obligado por medio de la Regiduría cuarta, durante la etapa de contestación a la solicitud de información, y dando así contestación lo solicitado por el recurrente, manifestando que si contaba con la copia simple del documento que el mencionaba, de igual forma expone que el ciudadano relata diferentes hechos y otorga su punto de vista particular, pero en forma directa no realiza una petición a la misma. También menciona que respecto al otro punto la misma no cuenta con información en sus archivos, pero que puede realizar la petición al Síndico Municipal o al Secretario del dicho ayuntamiento, ya que el mencionado se encarga de agendar los puntos de acuerdo para ser analizados, discutidos y en su caso aprobados en Sesión de Cabildo.

De igual forma, por medio del oficio enviado durante la comparecencia del presente, recurso por medio de la Regiduría cuarto, el sujeto obligado nuevamente garantiza el derecho de acceso a la información, a hoy recurrente dando contestación al agravio presentado, haciendo de conocimiento al recurrente y mencionando que tiene a su cargo la Comisión de Salud y Asistencia Pública, Planeación y Desarrollo y de Desempeño de dicho ayuntamiento, los cuales se encuentran fundamentados en los artículos 40, fracciones V, XXV y XXX, 60 decies, quince y dieciséis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Mencionando que no le corresponden asuntos relacionados con la información, haciendo mención que la Comisión de Comisiones y Obras Públicas la tiene otra Regiduría.

Es así que, de la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las áreas que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo petitionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. En concordancia con el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple en su totalidad, con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con la que cuenta.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee parte del presente recurso de revisión, por actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223 en relación con el diverso numeral 222, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

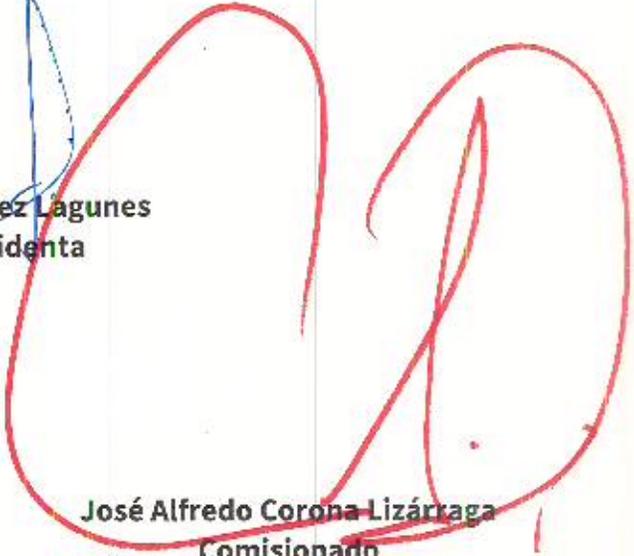
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos